



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 16 de noviembre de 2023 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00535 instaurado por **JOSÉ FERNANDO LÓPEZ VELANDIA** contra **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, y **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

No comparece el demandante.

Comparece el apoderado de la parte demandante, Dr. JAIME ÁLVAREZ BARCO.

Comparece el doctor MIGUEL ÁNGEL SALAZAR, a quien se le reconoce personería como apoderado sustituto de las partes demandadas.

Comparece la representante legal suplente de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, señor JHON FREDY PIÑEROS CARREÑO.

Comparece el demandado **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

AUTO

Se declara fracasada en la medida que el demandante no comparece a la audiencia y se aplica las consecuencias negativas en contra del demandante y a favor de la demandada,

como es la declaración de confeso de los hechos indicados en la contestación y, susceptibles de confesión, a saber:

Hecho 1° respecto a los extremos temporales.

Hecho 3° al salario pactado.

Hecho 4° que nunca se modificó la modalidad del contrato.

Hecho 6° que laboró las horas acordadas conforme el contrato de trabajo, reiterado al hecho 10°.

Hecho 7° que dentro de sus funciones no se encontraba el alistamiento del automotor y no hacia parte de sus funciones, reiterada en el hecho 09°.

Hecho 8° que el trabajador descansó domingos y festivos y, cuando laboró esas fechas o esos días, su servicio era remunerado conforme la ley.

Hecho 11° respecto a que los aportes de seguridad social y liquidación de prestaciones se realizaron con el salario devengado, sin tener derecho a ninguna media hora adicional, reiterado en los hechos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, y 27. A su vez que la bonificación no salarial, se reconocía por el cumplimiento de metas empresariales logradas frente a los indicadores o metas exigidas por TRANSMILENIO y, no era retribución directa del servicio.

Al hecho 12°, respecto a que las partes acordaron expresamente el pago de una bonificación no salarial de conformidad con el artículo 128 del CST, reiterado en los hechos 17°, 18°, 19°, 20°.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propuso excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se centrará a estudiar si el demandante laboró o no, media hora de trabajo extra a su la jornada laboral máxima; a su vez, si el bono no salarial que figura en los comprobantes

de nómina efectivamente corresponde a un pacto de desalarización. En consecuencia, estudiar si el señor José Fernando le asiste el derecho a la reliquidación de sus derechos laborales, prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por terminación del contrato, aportes al sistema de Seguridad Social en pensión e indemnización moratoria que trata del artículo 65 del CST.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 130-175 del expediente digital unificado.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de:

1. Miguel Ángel González.
2. Ligia Ortiz Días.
3. William Yovanny Moyano.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandada y del demandado VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 260-331 del expediente unificado.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Testimonios: Se decretan los testimonios de:

1. Jhon Fredy Piñeros Carreño.
2. Karen Rodríguez Forero.

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte demandada indicó haber enviado, por correo electrónico, documental que se encontraba en su poder y solicita se tenga en cuenta dentro del expediente.

El apoderado de la parte actora solicita se requiera a la accionada para que aporte los certificados de ingresos y retenciones.

AUTO

Se incorpora la documental allegada por la parte demandada.

El Despacho no accede a la solicitud del apoderado de la parte actora de requerir documental de certificados de ingresos y retenciones.

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte actora interpone recurso de apelación.

AUTO

El Despacho concede el recurso de apelación el cual será remitido al H. Tribunal Superior de Bogotá en efecto devolutivo.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte del Representante Legal de la sociedad demandada Señor JHON FREDY PIÑEROS CARREÑO.
2. Se practicó el interrogatorio de parte al Señor VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO.
3. Se practicó el testimonio de la parte demandada, Señora KAREN RODRIGUEZ FORERO.
3. No se practicó el testimonio del Señor JHON FREDY PIÑEROS CARREÑO, toda vez que rindió su declaración como Representante Legal de la sociedad accionada.
4. Se practicó el testimonio de la parte demandante Señor William Yovanny Moyano.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

El litigio se centrará a estudiar si el demandante laboró o no, media hora de trabajo extra a su la jornada laboral máxima; a su vez, si el bono no salarial que figura en los comprobantes de nómina efectivamente corresponde a un pacto de desalarización. En consecuencia, estudiar si el señor José Fernando le asiste el derecho a la reliquidación de sus derechos laborales, prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por terminación del contrato, aportes el sistema de Seguridad Social en pensión e indemnización moratoria que trata del artículo 65 del CST.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala que, debido a la media hora laboral adicional a su jornada de trabajo, la cual no fue cancelada por la demandante, se debe realizar la reliquidación de sus prestaciones, al igual que la inclusión del denominado beneficio no salarial. Por tanto, proceden los reajustes en sus prestaciones sociales y vacaciones. Aunado a que, teniendo en cuenta la mala fe de la empresa SI 99, debe condenarse a la indemnización moratoria.

TESIS DE LOS DEMANDADOS

El demandado VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO indicó que no hay legitimación en la causa por pasiva y, por tanto, debe absolverse.

La demandada SI 99 S.A., indica que no hay prueba ni elementos de juicio conducentes para validar o verificar la media hora alegada por el extrabajador, luego no es dable acceder a esa reliquidación vía inclusión de esa media hora de jornada adicional y, tampoco se podría incluir el beneficio no salarial, dado que las partes expresamente, como lo ha señalado la jurisprudencia, pactaron el no carácter salarial de este beneficio. Aunado a que, corresponde una bonificación por metas grupales o globales de la empresa. Solicitó la aplicación de la confesión ficta de la que fue objeto el demandante y, la prescripción a la luz, tanto de los artículos 488 del CST, 151 del CPTSS, así como del artículo 94 del CGP.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda en el sentido de disponer y condenar a SI 99 S.A., a la reliquidación de los derechos laborales del extrabajador incluyendo la denominada bonificación no salarial, que realmente tiene toda la connotación de salario. No se incluirá la media hora extra, vía confesión ficta, pues no se allegó prueba conducente para determinar esa media hora adicional.

Se condenará entonces a la reliquidación de las cesantías por toda la vinculación laboral y, a la reliquidación de la prima de servicios, interés sobre las cesantías y vacaciones solo por el último año, dado el efecto de la prescripción propuesta por la demandada.

Es decir, el despacho aplicará la prescripción efectivamente del último año hacia atrás de la vinculación laboral. Se reliquidará a la indemnización por despido sin justa causa y se condenará por la indemnización moratoria del artículo 65 únicamente por los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., a pagar el señor JOSÉ FERNANDO LÓPEZ VELANDIA las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. La suma de \$1'450.531 por concepto de reliquidación de auxilio de cesantías.
- b. La suma de \$14.245 pesos por concepto de reliquidación de intereses sobre las cesantías no prescritas.
- c. La suma de \$195.135 pesos por concepto de reliquidación de la prima de servicios no prescritas.
- d. La suma de \$97.567 pesos por concepto de reliquidación de la compensación a las vacaciones no prescrita.
- e. La suma de \$264.501 pesos por concepto de reliquidación de indemnización por despido sin justa causa.
- f. Al pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo sobre un capital de \$1'659.911 a partir del 11 de agosto 2016 y hasta que se efectúe el pago de este capital por concepto de sanción moratoria.
- g. A la reliquidación de los aportes al sistema de Seguridad Social en pensiones a favor de JOSÉ FERNANDO LÓPEZ VELANDIA, los cuales deberán ser pagados a la entidad de Seguridad Social en pensiones a la que se encuentra afiliado, a su plena satisfacción, con los correspondientes intereses moratorios y teniendo en cuenta un ingreso base de cotización real de \$1'432.400 para el año 2011, \$1'550.283 para 2012, \$1'683.616 para el 2013, \$1'733.617 para 2014, \$1'854.700 para 2015 y \$1'937.928 para 2016.

SEGUNDO. ABSOLVER a SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., a las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación y parcialmente a la excepción de PRESCRIPCIÓN en los términos indicados en la parte considerativa.

TERCERO: ABSOLVER a VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO de todas y cada una de Las pretensiones de la demanda declarando probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

CUARTO: COSTAS a cargo del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., y a favor de JOSÉ FERNANDO LÓPEZ VELANDIA. Se incluye como agencias en derecho la suma de un 1 y ½ SMMLV.

QUINTO: COSTAS a cargo de JOSÉ FERNANDO LÓPEZ VELANDIA y a favor de VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO. Se Incluye como agencias en el derecho, la suma de medio (1/2) SMMLV.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

El apoderado de la parte actora desiste del recurso de apelación respecto al decreto de las pruebas,

AUTO

Se acepta desistimiento.

El apoderado de las **DEMANDADAS** interpone el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

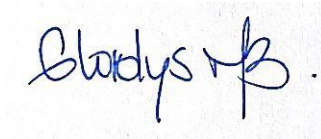
Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gómez Abadía'.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Gladys R. Martínez Borda'.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA